



INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL

RESOLUCIÓN No. 086/08

Que aprueba la metodología para establecer los indicadores y las metas de desempeño que se han de utilizar para la vigilancia y la evaluación del desempeño de la seguridad operacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Aviación Civil No. 491-06, constituye el marco regulatorio básico que rige la aviación civil en todo el territorio dominicano.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el literal h) del artículo No. 26 de la Ley No. 491-06 sobre aviación civil, es atribución del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) elaborar, dictar, publicar y enmendar los Reglamentos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Ley sobre Aviación Civil, en su artículo No. 34, establece que el Director General del IDAC será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por dicha ley y del cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del IDAC.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el literal b) del artículo No. 61 de la Ley de referencia, el Director General dentro de los límites presupuestarios disponibles, puede organizar, administrar, operar y mantener los servicios de protección y ayudas a la navegación aérea que a ella le sean necesarios

CONSIDERANDO: Que la Ley sobre Aviación Civil, en su artículo No. 63 establece que el Director General está autorizado a proveer, según sea requerido por el interés de la seguridad de la aviación civil, las instalaciones y el personal necesario para la regulación y protección del tránsito aéreo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo No. 112 de la ley de referencia, el Director General prescribirá reglamentos que implementen como mínimo las normas contenidas en los Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional y otras normas que regulen las prácticas necesarias para la seguridad de las operaciones de la aviación civil.

CONSIDERANDO: Que a los fines de poder aplicar de forma eficaz las normas sobre navegación aérea, se hace necesario aprobar la metodología que se utilizará para establecer los indicadores y las metas de desempeño que se han de utilizar para la vigilancia y la evaluación del desempeño de la seguridad operacional.

Vista; La Constitución de la Republica,

Vista; La Ley de Aviación Civil Dominicana, No. 491-06 de fecha 22 de diciembre del 2006, publicada en la Gaceta Oficial No.10399, de fecha 28 de Diciembre de 2006.

El Director General, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Aviación Civil Dominicana No. 491-06, de fecha 22 de diciembre de 2006, en ejercicio de sus facultades legales, dicta la siguiente;

RESOLUCIÓN No. 086/08

RESOLUCIÓN:

Primero: Se aprueba la metodología para establecer los indicadores y las metas de desempeño que se han de utilizar para la vigilancia y la evaluación del desempeño de la seguridad operacional.

A tales efectos se definen las variables siguientes, a fin de facilitar la comprensión de los elementos intervinientes y la realización de los cálculos:

- I Nombre del indicador
 - E Evento
 - B Base del cálculo
 - V_0 Valor inicial obtenido
 - E_0 Evento en la etapa inicial
 - B_0 Base del cálculo en la etapa inicial
 - OM Objetivo de mejora
 - NA Nivel aceptable ($V - OM$)
 - V Valor obtenido del indicador
1. Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, un indicador **I** se calcula como la relación $V = E / B$.
 2. El Programa Nacional de Seguridad Operacional ha definido valores **B** para el cálculo de diferentes indicadores **I**. Es posible que un operador, operador aéreo, proveedor de servicios de tránsito aéreo y operador de aeropuertos certificados no alcance estos valores **B**, y que sus datos obtenidos en un año de operación sean sensiblemente inferiores a los establecidos por el Estado.
 3. Cuando dicho operador, operador aéreo, proveedor de servicios de tránsito aéreo y operador de aeropuertos certificados se encuentre en una situación tal como la mencionada en el párrafo anterior, deberá realizar un procedimiento auxiliar para establecer sus propios valores. Tanto para la obtención de **B** como de **E**, debe calcular el promedio de los últimos 2 a 5 años (datos validados propios de estos operador, operador aéreo, proveedor de servicios de tránsito aéreo y operador de aeropuertos certificados), y con éstos calcular el V_0 (valor inicial obtenido).
 4. A partir del V_0 (valor inicial obtenido), y teniendo en cuenta el **OM** (valor fijado por la Autoridad Aeronáutica en %) se obtiene el **NA** Nivel Aceptable, valor que será tomado como tope máximo, esto quiere decir que el operador, operador aéreo, proveedor de servicios de tránsito aéreo y operador de aeropuertos certificados debe obtener valores (**V**) inferiores a **NA** para los distintos indicadores establecidos.

RESOLUCIÓN No. 086/08

5. El ejemplo que se muestra a continuación es meramente ilustrativo y no refleja ningún estado de operación, tampoco se deben tomar a estos valores como representativos.

- I Aborto de decolaje por falla de motor
- E Falla de motor en carrera de decolaje
- B Horas de vuelo (un año calendario) de toda la flota

Muestreo Inicial

De acuerdo con el promedio de los datos estadísticos obtenidos en los tres últimos años se obtuvo:

$$E_0 = 2$$

$$B_0 = 1258$$

$$V_0 = E_0 / B_0 = 2/1258 = 0.00158983$$

$$OM = 5\%$$

$$NA = V_0 - (V_0 * 0.05)$$

$$NA = 0.00158983 - (0.00158983 * 0.05)$$

$$NA = 0.00151034$$

Para el período siguiente se obtendrán nuevos datos, los cuales se utilizarán para calcular los valores de los indicadores y comparar, ahora si, con los valores obtenidos como "Nivel Aceptable" (NA).

Valores del nuevo período

$$E = 3$$

$$B = 2200$$

$$V = 0.00136364$$

Si el valor V es menor o igual que NA el Nivel de Seguridad Operacional (para el indicador en cuestión) está "Ok".

Para éste ejemplo $V < NA$ ($0.00136364 < 0.00151034$)

6. Finalmente el nuevo NA será el resultado de aplicar la ecuación:

$$NA = V - OM$$

7. Es muy importante aclarar que si dicho operador, operador aéreo, proveedor de servicios de tránsito aéreo y operador de aeropuertos certificados tiene como base de cálculo (B) valores que son similares a los utilizados por el Estado para la formulación de los indicadores, no deben realizar el muestreo inicial de sus valores obtenidos y deben ajustarse en forma directa a lo establecido en el Programa de Seguridad Operacional del Estado.

RESOLUCIÓN No. 086/08

Segundo: Se establece que el objeto de definir estos indicadores es dejar expresado en forma explícita el procedimiento para calcular el valor de los distintos "Indicadores" que cada uno de los prestadores de servicios, operadores, operadores aéreos y operadores de aeropuertos certificados deben establecer para sus respectivos SMSs.

Tercero: Se reconoce que el valor de un indicador es básicamente una relación (ratio) entre la cantidad de eventos (accidentes, incidentes, reventón de cubierta, falla de motor, impacto contra ave, etc.) medidos o contabilizados, dividido la base del cálculo (horas de vuelo, despegues, movimientos, aterrizajes, etc.) durante un período determinado, por ejemplo un año, seis meses, un mes, etc.

Cuarto: Se dispone que la presente Resolución sea de obligado cumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo No. 54 de la Ley No. 491-06 de Aviación Civil del 22 de Diciembre de 2006.

Quinto: Se ordena que entre en vigencia a partir de su publicación en un periódico de Circulación Nacional, en el Boletín oficial o en la página Web del IDAC, en la Internet.

Sexto: Se instruye que se comunique a todas las direcciones, departamentos, divisiones y secciones que conforman este Instituto, en particular a la Dirección de Navegación Aérea.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008).



Lic. José Tomás Pérez
Secretario de Estado
Director General

Instituto Dominicano de Aviación Civil